

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

25 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Viena, 2 a 12 de mayo de 2017

Garantías de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reafirma su postura de que la eliminación total de las armas nucleares y la garantía jurídicamente vinculante de que nunca más volverán a fabricarse es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. El Grupo cree firmemente que, hasta que no se logre la eliminación total de las armas nucleares, todos los Estados no poseedores de armas nucleares que, en virtud de su adhesión al Tratado, han renunciado a la opción de las armas nucleares tienen, entre otros, el derecho legítimo de recibir garantías de seguridad jurídicamente vinculantes, eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en todas las circunstancias.
2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca que la concesión de dichas garantías a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado por los cinco Estados poseedores de armas nucleares es un compromiso, cuyo cumplimiento proporciona una prestación de seguridad esencial a los Estados partes en el Tratado y es necesario para fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares, así como su credibilidad.
3. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado expresa su preocupación por que, si bien desde hace tiempo los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado han venido pidiendo garantías de seguridad negativas jurídicamente vinculantes, eficaces, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables, no se ha registrado ningún adelanto tangible en este sentido.
4. A este respecto, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado observa las declaraciones unilaterales de cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en las que dan garantías de seguridad muy limitadas, condicionales e insuficientes contra el empleo de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. En opinión del Grupo, esas



declaraciones unilaterales no cumplen ninguno de los requisitos de unas garantías de seguridad universales, jurídicamente vinculantes, eficaces, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.

5. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que en las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados y conferencias ministeriales del Movimiento se ha reiterado que el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, como los previstos en la Revisión de la Postura Nuclear de los Estados Unidos de América, contravienen los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en el momento de celebración del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

6. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado hace hincapié en que la prórroga indefinida del Tratado no entraña la posesión indefinida de arsenales de armas nucleares por los Estados que los tienen y, en ese sentido, considera que suponer que esa posesión es indefinida es incompatible con la integridad y la sostenibilidad, tanto vertical como horizontal, del régimen de no proliferación nuclear, y con el objetivo más amplio de mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Naciones Unidas. El Grupo recuerda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996, y considera que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, como única garantía absoluta contra su empleo o amenaza de su empleo, los Estados poseedores de armas nucleares deberán abstenerse, firmemente y en cualquier circunstancia, de recurrir al uso o a la amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.

8. El Movimiento expresa su más profunda preocupación por la muerte y la destrucción inmediatas, indiscriminadas y masivas que causaría la detonación de cualquier arma nuclear y sus catastróficas consecuencias a largo plazo para la salud humana, el medio ambiente y otros recursos económicos vitales, que pondrían en peligro la vida de las generaciones presentes y futuras. El Grupo afirma la importancia de las consideraciones humanitarias en el marco de todas las deliberaciones y medidas para promover el objetivo del desarme nuclear.

9. El Grupo de los Estados No Alineados Partes en el Tratado cree firmemente que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituirían un crimen de lesa humanidad y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario. El Grupo considera además que la mera posesión de armas nucleares es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario.

10. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado reafirma la validez de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, según la cual, por un lado, “no existe en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho de los tratados ninguna autorización concreta para recurrir a la amenaza o al empleo de las armas nucleares” y, por otro, “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho humanitario”.

11. A este respecto, al tiempo que deplora las doctrinas militares y de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares y el concepto estratégico para la defensa y la seguridad de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que se fundamentan en el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y defienden postulados injustificables en materia de seguridad basados en la promoción y el establecimiento de alianzas militares y de políticas de disuasión nuclear, el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado exhorta energicamente a los Estados poseedores de armas nucleares a que excluyan por completo el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares de sus doctrinas militares y de seguridad.

12. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado considera también que, en espera de que se concluyan negociaciones sobre garantías de seguridad universales, jurídicamente vinculantes, eficaces, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben respetar plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad negativas, que son limitadas, condicionales e insuficientes, y hacer extensivas esas garantías, sin condiciones ni discriminación alguna, a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.

13. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado recuerda que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares las partes en el Tratado reafirmaron y reconocieron que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares que podrían fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares. El Grupo expresa su insatisfacción en relación con la ausencia de voluntad política y de los esfuerzos necesarios por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para abordar de manera integral ese interés legítimo. En consecuencia, el Grupo exhorta a los participantes en la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que, además de mantener el desarme nuclear como su prioridad principal, aborde de manera integral ese derecho legítimo como cuestión prioritaria.

14. Además, el Grupo hace hincapié en que las negociaciones urgentes sobre la concesión de garantías de seguridad eficaces, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables, universales y jurídicamente vinculantes por todos los Estados poseedores de armas nucleares a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia también deben llevarse a cabo con carácter prioritario y sin más demora.

15. De conformidad con la postura mencionada y con la decisión adoptada en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Grupo de los Estados No Alineados Partes en el Tratado pide que se establezca un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad para el examen de garantías de seguridad negativas jurídicamente vinculantes, incondicionales, irrevocables y no discriminatorias de los cinco Estados poseedores de armas nucleares para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.